



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Mujer y Familia el Proyecto de Ley 1751/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama por el que se propone modificar diversos artículos de la Ley 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Mujer y Familia, en su Décima Novena Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2022, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de ley 1751/2021-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; con los votos favorables de los señoras congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, María Córdova Lobatón, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Pedro Edwin Martínez Talavera y Ruth Luque Ibarra; con el voto en contra de la señora congresista Magaly Ruíz Rodríguez; y con los votos en abstención de las señoras congresistas: Rosangella Barbarán Reyes y Mery Infantes Castañeda¹.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 1751/2021-CR fue presentado a Trámite Documentario el 19 de abril de 2022, e ingresó el 22 de abril de 2022 a la Comisión de Mujer y Familia, como única dictaminadora.

II. OPINIONES

2.1. Opiniones e información solicitada

¹ La congresista Mery Infantes Castañeda en su calidad de accesitaria reemplazó a la señora congresista Cruz María Zeta Chunga, integrante titular, quienes pertenecen al grupo parlamentario Fuerza Popular.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades.

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 1751/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	Oficio 753-PO-2021-2022-CMF/CR	27-04-2022
Defensoría del Pueblo.	Oficio 754-PO-2021-2022-CMF/CR	26-04-2022
Fiscalía de la Nación.	Oficio 755-PO-2021-2022-CMF/CR	27-04-2022
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	Oficio 751-PO-2021-2022-CMF/CR	27-04-2022
Poder Judicial del Perú.	Oficio 752-PO-2021-2022-CMF/CR	27-04-2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

2.2. Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades.

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1751/2021-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de la Mujer y Familia.	Oficio D001108-2022-MIMP-SG	30-05-2022
Fiscalía de la Nación.	Oficio 003007-2022-MP-FN-SEGFN	22-06-2022
Poder Judicial del Perú	Oficio 001847- 2022-SG-CS-PJ	20-05-2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y no existe opinión ciudadana.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

Se ha recibido mediante Oficio N 001847-2022-SG-CS-PJ, por el cual el Poder Judicial del Perú remite informe N 000154-2022-GA-P-PJ, elaborado por la jefatura de Gabinete de Asesores, donde señalan y recomiendan la viabilidad en los siguientes términos y condiciones:

- Señala que dentro del Presente Proyecto ley se encuentra encaminado principalmente en el interés superior del niño, en ese sentido el presente informe desprende un estudio del mencionado principio de forma internacional y nacional, en ese aspecto en la exposición de motivos del presente proyecto de ley, las medidas de protección se orientan a que el niño o adolescente no pierda o se le restituya el derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia. En el caso de los niños que viven en la calle, dichas medidas deben tener, además, una dinámica terapéutica y socioeducativa, a cargo de profesionales encargados de ellos
- Respecto a las medidas de protección son terapéutica, puesto que buscan superar situaciones que pueden haber sido traumáticas para las niñas, niños y adolescentes. Además, pretenden recomponer los vínculos que se han deteriorado entre ellos y sus familias. Asimismo, son socioeducativas, pues, desde la intervención educativa de los operadores de los servicios sociales, se busca lograr un cambio duradero de las conductas de riesgo de la niña, niño y adolescente, a fin de lograr su adecuada reintegración a su familia y a la sociedad.
- Finalmente, conforme se desprende de la Constitución Política del Perú, el Estado protege al niño en situación de abandono, por lo que se debe procurar una atención especial y prioritaria para el bienestar del menor, en la cual prevalezca el interés superior de los niños y los adolescentes, conforme se prevé en la incorporación y modificación de los artículos antes señalados. Por lo expuesto, el proyecto de ley resulta viable, solo en parte, pues, mediante el Proyecto de Ley N.º 1147/2021-CR, se solicita modificar el artículo 3, literal i), además del artículo 19 del Decreto Legislativo 1297, el mismo que se encuentra con opinión favorable

Se ha recibido, mediante Oficio N 003007-2022-MP-FN-SEGFN, por el cual la Fiscalía de la Nación, remite informe N 000067-2022-MP-FN-UEDFCUSC-AAJ, elaborado por la jefatura de Gabinete de Asesores, donde señalan y recomiendan la viabilidad en los siguientes términos y condiciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

- Sobre el Proyecto de Ley en mención, propone en su Artículo 3°, la incorporación del literal o) al artículo 3° del Decreto Legislativo 1297; en su Artículo 4° la modificación de artículo 3°, literales i), n), artículo 6°, literal e) del Decreto Legislativo 1297 y, en su Artículo 5° la modificación del artículo 19° del Decreto Legislativo 1297.
- En ese sentido es menester indicar que la propuesta antes citada, tiene como fundamento, en la Convención Sobre los Derechos del Niño, suscrito y ratificado por el Perú; a partir del cual, se asume el compromiso de que las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, autoridades administrativas, órganos legislativos, entre otros, tenga consideración primordial sobre el interés superior del niño, asegurando además, la protección y cuidado necesario para su bienestar
- Consecuentemente es menester indicar que la propuesta antes citada, tiene como fundamento, en la Convención Sobre los Derechos del Niño, suscrito y ratificado por el Perú; a partir del cual, se asume el compromiso de que las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, autoridades administrativas, órganos legislativos, entre otros, tenga consideración primordial sobre el interés superior del niño, asegurando además, la protección y cuidado necesario para su bienestar
- Finalmente, se colige que el Proyecto de Ley 1751-2021/CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, se emite en mejora de la actuación protectora del Estado y como parte fundamental de la política pública de prevención social del delito, bajo un sistema de protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, que elimina factores de riesgo que los haga víctimas de violencia o parte de conflictos sociales que vulneren la Ley Penal; ello con la actuación de profesionales que brinden atención integral desde un enfoque de Derechos.

Se ha recibido, mediante Oficio 001847- 2022-SG-CS-PJ, por el cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite informe D000026-2022-MIMP-DPE-JSF, elaborado por la Dirección de Protección Especial, donde señalan y recomiendan en los siguientes términos y condiciones:

- Precisan que es necesario señalar que el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Capítulo I "Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente – DEMUNA", en su artículo 8, define la conformación del equipo interdisciplinario de una DEMUNA.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

- En ese sentido las normas citadas se justifican sobre el análisis de la realidad en el servicio de DEMUNA, el cual advierte que, entre los años 2020, 2021 y lo que va del año 2022, se ha brindado capacitación a 4830 profesionales que integran el servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, a nivel nacional.
- Es importante señalar, que la incorporación de dicha frase puede generar una confusión en las/los operadores del servicio, puesto que el Plan de Trabajo Individual si bien está elaborado por el equipo interdisciplinario, tiene la participación de la familia de origen, de la niña, niño o adolescente y también del equipo técnico del Centro de Acogida Residencial, cuando se trata de un acogimiento residencial; por lo cual, no corresponde la precisión y no resulta viable la modificación.
- Además, en relación al artículo 6 "Funciones de las DEMUNA en el procedimiento por riesgo", el Proyecto de Ley plantea añadir la palabra "interdisciplinario" para referirse al equipo que interviene; sin embargo, dicha incorporación resulta redundante e innecesaria; pues conforme se ha precisado en el presente informe, el equipo interdisciplinario de la Unidad de Protección Especial y de la DEMUNA actúan durante todo el procedimiento.
- Ese sentido, Incorporar al texto que el "equipo interdisciplinario" recabe la información que requiera para conocer la situación socio familiar; sin embargo, no se está contextualizando que este epígrafe está relacionado a la falta de información que no permite que la autoridad competente, ya sea de UPE o DEMUNA, pueda determinar el inicio del procedimiento por riesgo o desprotección familiar.
- Finalmente refieren que el Proyecto de Ley 1751/2021-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, es no viable.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Respecto al Proyecto de Ley 1751/2021-CR

Propone aprobar la Ley que modifica diversos artículos del "Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos", se compone por cinco artículos por el cual se pretende modificar la Ley N 1297, "Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos" y su reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

La propuesta legislativa contiene tres artículos. El artículo 3, contiene la incorporación del literal o) al artículo 3 del Decreto Legislativo 1297; con el objetivo de incorporar al equipo interdisciplinario a cargo de la DEMUNA por el cual plantea que este conformado como mínimo por un abogado, un psicólogo un trabajador social o trabajador a fin; en tal sentido dicha incorporación tiene por finalidad que dicho equipo interdisciplinario evalúe la situación socio familiar por riesgo de desprotección familiar, así como el responsable de elaborar, implementar y realizar el seguimiento del plan de trabajo individual y las medidas de protección que la requiera; El Artículo 4, contiene la modificatoria de los artículos 3 en los literales i), n); y el Artículo 6 literal e), del Decreto Legislativo 1297, con el objeto de que primero respecto al proceso de reintegración familiar y retorno familiar en cuanto a trabajo individual sea elaborado por el equipo interdisciplinario; del mismo modo propone que el Plan de trabajo individual como instrumento técnico sea elaborado por el equipo interdisciplinario; en cuanto al Artículo 6 respecto a los derechos de la familia de origen el estado garantiza el derecho a: "e) participar en la elaboración e implementación del plan de trabajo individual y que su opinión sea valorada por el **equipo interdisciplinario**, responsable de la evaluación de dicho plan."; con el fin de que el equipo sea el encargado de valorar el trabajo; El Artículo 19 se propone la modificatoria en el sentido de que en el caso de contarse con información que no sea posible determinar el riesgo de desprotección de una niña, niño o adolescente, sobre la autoridad competente propone que a través del equipo interdisciplinario se deba recabar información preliminar con la finalidad de conocer la situación socio-familiar de estos y evaluar; en ese sentido sugiere las modificatorias y las sustenta en su proyecto conforme a ley.

La iniciativa legislativa propone, en términos objetivos, incorporar al trabajador social, estableciendo como integrante del equipo interdisciplinario con la finalidad de reforzar y contribuir con la protección especial el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos.

Cuadro 3
Comparativo entre la Decreto Legislativo 1297 y el Proyecto de Ley 1751/2021-CR

Decreto Legislativo 1297	Proyecto de Ley 1751/2021-CR
	Artículo 1. Objeto de la Ley (...) La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

	parentales o en riesgo de perderlos e incorporar al trabajador social, estableciendo como integrante del equipo interdisciplinario.
	"Artículo 2. Finalidad de la Ley (...) La presente ley, tiene por finalidad de reforzar y contribuir con la protección especial el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos"
"Artículo 3.- Definiciones A efectos de la presente ley se entiende por (...)	"Artículo 3.-incorporación del literal o) al artículo 3° del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. (...) Incorpórese el literal o) al artículo 3 del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. (...) "Artículo 3.- Definiciones A efectos de la presente ley se entiende por (...)" o) Equipo interdisciplinario El equipo interdisciplinario de la DEMUNA está conformado como mínimo por un abogado, un psicólogo, un trabajador social o trabajador a fin, es el responsable de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo de desprotección familiar; así como elaborar, implementar y realizar el seguimiento del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

	(...)"
	"Artículo 4. Modificación del artículo 30, literales i), n), artículo 6°, literal e), del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. (...) Se modifica los artículos 3, literales i), n) y 6, literal e), del Decreto Legislativo N1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos (...)
"Artículo 3.- Definiciones A efectos de la presente ley se entiende por (...)" i) Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia En las medidas de protección que impliquen la separación de la familia, la actuación del Estado se orienta a la reintegración familiar que implica la implementación de medidas y programas de apoyo dirigidos a facilitar el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen. El momento del retorno con la familia de origen supone la evaluación positiva previa y la consecuente preparación de la niña, niño o adolescente con la participación de los miembros de la familia de origen y de aquellos que asumieron su acogimiento provisional. Asimismo, implica el acompañamiento para continuar brindando orientación y apoyo correspondiente, de acuerdo al plan de trabajo individual."	"Artículo 3.- Definiciones A efectos de la presente ley se entiende por (...)" j) Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia En las medidas de protección que impliquen la separación de la familia, la actuación del Estado se orienta a la reintegración familiar que implica la implementación de medidas y programas de apoyo dirigidos a facilitar el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen. El momento del retorno con la familia de origen supone la evaluación positiva previa y la consecuente preparación de la niña, niño o adolescente con la participación de los miembros de la familia de origen y de aquellos que asumieron su acogimiento provisional. Asimismo, implica el acompañamiento para continuar brindando orientación y apoyo correspondiente, de acuerdo al plan de trabajo individual elaborado por el equipo interdisciplinario."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

(...) n) Plan de trabajo individual Es un instrumento técnico que comprende los objetivos y metodología de la actuación estatal orientada a intervenir sobre los factores de riesgo y desprotección, en base a la evaluación socio familiar del niño, niña o adolescente. Incluye las medidas de protección adoptadas, el seguimiento de las mismas, las estrategias, metas y plazos. Se elabora con la participación del niño, niña y adolescente y su familia." (...) "Artículo 6.- Derechos de la familia de origen Durante el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, el Estado debe garantizar el derecho de la familia de origen a: (...) e) Participar en la elaboración e implementación del plan de trabajo individual y que su opinión sea valorada por el equipo responsable de la evaluación de dicho plan." (...)"	(...) n) Plan de trabajo individual Es un instrumento técnico elaborado por el equipo interdisciplinario, que comprende los objetivos y metodología de la actuación estatal orientada a intervenir sobre los factores de riesgo y desprotección, en base a la evaluación socio familiar del niño, niña o adolescente. Incluye las medidas de protección adoptadas, el seguimiento de las mismas, las estrategias, metas y plazos. Se elabora con la participación del niño, niña y adolescente y su familia." (...) "Artículo 6.- Derechos de la familia de origen Durante el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, el Estado debe garantizar el derecho de la familia de origen a: (...) e) Participar en la elaboración e implementación del plan de trabajo individual y que su opinión sea valorada por el equipo interdisciplinario, responsable de la evaluación de dicho plan." (...)"
"Artículo 19.- Actuaciones preliminares En caso de no contarse con información que permita determinar una posible situación de riesgo o desprotección de una niña, niño o adolescente, la autoridad competente debe recabar información preliminar con la finalidad de conocer la situación socio-familiar de estos y evaluar la necesidad de iniciar el procedimiento por riesgo o desprotección	"Artículo 5.- Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. (...) Se modifica los artículos 19 del Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.: (...) Artículo 19.- Actuaciones preliminares

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

familiar. Estas actuaciones se llevan a cabo en un (1) día hábil. En ningún caso, la extensión del plazo se aplica cuando las niñas, niños o adolescentes se encuentren físicamente en la sede de la autoridad competente. Concluidas las actuaciones preliminares se emite inmediatamente la resolución que corresponda. (...)."	En caso de no contarse con información que permita determinar una posible situación de riesgo o desprotección de una niña, niño o adolescente, la autoridad competente a través del equipo interdisciplinario debe recabar información preliminar con la finalidad de conocer la situación socio-familiar de estos y evaluar,". (...)"
--	--

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Marco Nacional

- 4.1.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.1.2. Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 4.1.3. Reglamento del Decreto Legislativo 1297, (Decreto Supremo 001-2018-MIMP).
- 4.1.4. Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- 4.1.5. Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- 4.1.6. Decreto Legislativo 1377, Decreto que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- 4.1.7. Decreto Supremo 008-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y adolescentes al 2030.

4.2. Marco internacional

- 4.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 4.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 4.2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 4.2.4. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- 4.2.5. Convención sobre los Derechos del Niño.
- 4.2.6. Declaración Interamericana de los Derechos Humanos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

V. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

1.1 Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 1751/2021-CR, modifica el Decreto Legislativo N°1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos con el objeto de incorporar al trabajador social, estableciendo como integrante del equipo interdisciplinario; con el fin de reforzar y contribuir con la protección especial, el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos.

1.1.1 Marco Internacional sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes

En primer lugar, tenemos que hacer mención que realizamos un estudio general respecto de la materia de protección al niño, niña y adolescente en el ámbito internacional, siendo a ello tomaremos diferentes tratados y convenciones que establecen una medida de protección favorable al presente proyecto sobre eso tenemos que la Convención Sobre los Derechos del niño, vamos a tener en cuenta lo establecido en su artículo 3 inciso1 señala: *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*, asimismo establece en su inciso 2: *"Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"*; asimismo en su inciso siguiente señala: *"Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

con la existencia de una supervisión adecuada"². Asimismo, la Declaración de los Derechos del Niño, cuyo Principio 2 señala lo siguiente: *"El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad"*³; Por otra parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 inciso 2 también reconoce este principio al señalar: *"La infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social"*⁴;

En ese sentido la comisión de la mujer y familia da cuenta que existen la necesidad de compromiso de los estados para asegurar la protección y cuidado del niño, promovidos por los acuerdos acotados y señalados, por ello es menester señalar que sobre la esencia material del proyecto de ley rescata el interés superior del niño, es decir que busca una mejor forma de intervención hacia los niños, niñas y adolescentes sin cuidados prenatales o en riesgo de perderlos, con la incorporación de los trabajadores sociales, como miembros integrantes del equipo Interdisciplinario, cuya finalidad recae en principalmente estar conformado por profesionales aptos que estén a cargo del proceso de reintegración y al retorno de la familia, asimismo que estén a cargo de elaborar el plan de trabajo individual en base al factor socio familiar del menor; por estas consideraciones señalamos que el proyecto de ley cumple con la finalidad de la necesidades internacionales que el estado forma parte, pues versa el interés superior del niño, sobre las formas de protección de este, cabe mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento de mayor jerarquía relevante en materia del desarrollo de la Infancia niñez y adolescencia, Por consiguiente, los citados principios buscan el máximo bienestar del niño y la plena efectivización de sus derechos en su condición de ser humano.

1.1.2 Marco Nacional sobre los Derechos del niño, niña y adolescente

Tenemos que la constitución Política del Perú, como medidas de protección sobre los acuerdos optados por la convención mencionada, ha tenido a bien esclarecer la incorporación del artículo 2 inciso 1, establece: *"A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho*

² Convención Sobre los Derechos del Niño, de fecha 20 de noviembre 1989.

³ Declaración de los Derechos del Niño, de fecha 1959, aprobado por la asamblea General, pág. 2.

⁴ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

en todo cuanto le favorece"; y dentro de su mismo cuerpo normativo en su artículo 4 señala: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad"*⁵. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp 03744-2007-PHC/TC, establece que el estado a través de sus poderes considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos en su fundamento señala: *"debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales"*⁶.

En ese sentido se reconoce que la comunidad y el Estado tienen el deber de protección al niño, y al adolescente, de este sumilla desprende que para reforzarla nuestra legislación se ha creado diferentes principios dentro de nuestra legislación, así como también leyes mismas que se encuentran desprendidas en la ley 27337, Ley que aprueba el nuevo Código del Niño y Adolescente que dentro de este cuerpo normativo en el Título Preliminar, Artículo IX del Interés Superior del Niño y del Adolescente establece: *"En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"*⁷. En esta misma línea el artículo 8° del mismo Código que señala: *"El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de*

⁵ La Constitución Política del Perú de 1993; respecto al artículo 2 "Toda persona tiene derecho a "1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; artículo 4 sobre los derechos sociales y económicos establece: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad*

⁶ Tribunal Constitucional Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC, fundamento 5.

⁷ Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo Código del Niño y Adolescente en su Título Preliminar, artículo IX - Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral⁸¹. Por ello, es necesario que la comisión de la mujer y familia realice un estudio específico del principio del Interés Superior del Niño mismo que será desarrollado en el presente estudio.

En base a lo precedente, se tiene que el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos -materia de modificación-, publicado en el Diario El Peruano, el 29 de Diciembre del 2016 y reglamentado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, es aplicable a todas las Entidades y Operadores que intervienen o apoyan en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar o por desprotección familiar en sí y, tiene como fin, adoptar medidas sociales de prevención y correctivas; evitando con esto, que sean víctimas de violencia, o incluso que se produzcan conductas infractoras de la ley penal y en su vida adulta actos delictivos; en tal efecto la propuesta tiene de propósito incorporar al trabajador social, estableciendo como integrante del equipo interdisciplinario, a cuya exposición de motivos, se sustrae entre sus puntos principales, que resulta importante y fundamental las acciones que deben desarrollar el equipo interdisciplinario, conformado por el abogado, psicólogo, trabajador social, u otros, siendo su único fin, el de resarcir los derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la ley N° 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social en su Artículo 2° señala: “ *El trabajador social es un profesional con una comprensión amplia de los procesos que viven las personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades; a partir de ello participa en la formulación de políticas sociales, contribuye al desarrollo humano y promueve el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos⁸²*”; en tal sentido tenemos en mención que de conforme a lo establecido por el informe del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables donde señala que: el Reglamento del Decreto Legislativo 1297, Capítulo I “Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente – DEMUNA”, en su artículo 8, define la conformación del equipo interdisciplinario de una DEMUNA” por ello consideran que de conformidad con lo señalado en el artículo 44 del Código de los Niños y Adolescentes, se encuentra integrada por profesionales de diversas disciplinas; es decir, no se prescinde del aporte de ningún perfil profesional, quienes, pueden desempeñarse en el servicio como

⁸¹ Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo Código del Niño y Adolescente en su Artículo 8°.- A vivir en una familia.

⁸² El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia [...]

⁸³ Información Extraída del Informe Técnico N D000026-2022-MIMP-DPE-JSF, elaborado por la Dirección de Protección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; pág. 6, Ref. 2.9.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

defensor/a responsable, defensor/a, promotor/a o personal de apoyo; para el cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento del servicio de las DNA, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, y en el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP que señala que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA está conformado "como mínimo" por un/a abogado/a y un psicólogo/a y, además puede contar con un profesional en trabajo social o profesión afín; quienes ejercen como Defensores en la DEMUNA, según lo señalado en los artículos 17 y 21 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, en ese contexto el MIMP señala que es importante considerar que del Decreto Legislativo 1297, ya desarrolla la conformación del equipo interdisciplinario en el procedimiento por riesgo¹⁰.

En ese sentido, tenemos menester que el Decreto Legislativo 1297, en su artículo 8 del Reglamento establece: *"El equipo interdisciplinario de la DEMUNA está conformado como mínimo por un abogado y un psicólogo; además puede contar con un profesional en trabajo social o profesión afín, capacitados para la actuación en los procedimientos por riesgo"*¹¹.

Por esa consideración el presente estudio debe avocarse a fin que no exista una sobre legislación dentro de la Ley 1297, o exista duplicidad de funciones, por ello tenemos que el Ministerio Público señala que del texto anterior al establecer el término "**puede**", genera preocupación dado que podría interpretarse que los trabajadores sociales no son indispensables en la tarea de proteger a este sector vulnerable, debiendo contar con un trabajador social, por tanto, dicho profesional es responsable de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo; así como elaborar, implementar y realizar el seguimiento personalizado del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección; en esa línea dentro del Plan de Trabajo Individual y Seguimiento, se disponen medidas de protección que permitan reducir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección en favor de la niña, niño y adolescente; del cual, destaca lo siguiente:

1. Acceso a servicios de cuidado, que va permitir fortalecer el desarrollo integral y personal.
2. La inclusión a programas sociales para garantizar su subsistencia y bienestar.

El equipo interdisciplinario, conforme a lo estipulado en el plan de trabajo individual enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1297, visitan de manera inopinada a la familia, acompañando hasta por el plazo de 1 año, con la finalidad de que los

¹⁰ Ley 27337, Ley que aprueba el nuevo Código del Niño y Adolescente en su Artículo 8°.- A vivir en una familia.

- El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia [...]

¹¹ Información Extraída del Informe Técnico N 000067-2022-MP-FN-UEDFCUSC-AAJ, elaborado por la Jefatura de Asesoría Jurídica del Ministerio Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

derechos vulnerados se hayan revertido en favor de las niñas, niños y adolescentes, todo ello en virtud al artículo 8° de Código de los Niños y Adolescentes

Por ello sobre las medidas de protección, el Poder Judicial de acuerdo a la exposición de motivos del presente proyecto de ley sobre las medidas de protección señalan que se orientan a el niño o adolescente no pierda o se le restituya el derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia. En el caso de los niños que viven en la calle, dichas medidas deben tener, además, una dinámica terapéutica y socioeducativa, de ese modo las medidas de protección son terapéuticas puesto que buscan superar situaciones que pueden haber sido traumáticas para las niñas, niños y adolescentes. Además, pretenden recomponer los vínculos que se han deteriorado entre ellos y sus familias. Asimismo, son socioeducativas, pues, desde la intervención educativa de los operadores de los servicios sociales, se busca lograr un cambio duradero de las conductas de riesgo de la niña, niño y adolescente, a fin de lograr su adecuada reintegración a su familia y a la sociedad. Si bien, ante las situaciones de riesgo y de desprotección familiar, se recurre a servicios sociales que de modo público o privado contribuyan a la superación de las circunstancias que motivaron la medida de protección para garantizar la efectividad de la medida dispuesta, en base a su nivel de complejidad. Dichos servicios deberán estar estructurados en servicios de primer nivel (o básicos) y en servicios de segundo nivel (o especializados). Además, debido a que en cada uno de los niveles de protección se busca un cambio en la situación de la niña, niño o adolescente, en estos, no se debe reducir la intervención a una labor compensatoria (por ejemplo, dar alimentos), sino que esta, más bien, deberá ser una labor habilitadora; es decir, debe ser una acción social y educativa a la vez. De acuerdo con esto, los servicios de atención y protección para las niñas, niños y adolescentes en situación de calle deberán tener un componente de educación de calle por ser esta su principal lugar de socialización¹²

Finalmente, la Comisión de la Mujer y Familia, tiene presente lo señalado por las opiniones emitidas, de ella desprende que si bien es cierto existe en el Decreto Legislativo 1297, mediante Decreto Supremo N.º 001-2018-MIMP se aprobó el Reglamento del presente decreto Legislativo en la cual señala el artículo 8 establece: ***"El equipo interdisciplinario es el responsable de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo; así como de elaborar, implementar y realizar el seguimiento del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección. El equipo interdisciplinario de la DEMUNA está conformado como mínimo por un abogado y un psicólogo; además "puede" contar con un profesional en***

¹² Información Extraída del Informe Técnico N 000154-2022-GA-P-PJ, elaborado por la Jefatura de Asesoría Jurídica del Poder Judicial.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

trabajo social o profesión afín, capacitados para la actuación en los procedimientos por riesgo"; al respecto tenemos que de conforme al texto del presente Proyecto de ley, busca incorporar al mismo Equipo interdisciplinario de la DEMUNA en el decreto legislativo 1297 publicada el 30 de diciembre del 2016, en ese sentido se revela la evidente falta del intervención, ya que dentro de este estudio señalamos la problemática de la intervención del trabajador social dentro del grupo interdisciplinario para ello esta incorporación y las modificatorias permitirá brindar al equipo interdisciplinario en su conjunto las mismas condiciones de ser los responsables fundamentales de evaluar la situación socio familiar de un caso por riesgo; así, como de elaborar, implementar y realizar el seguimiento del Plan de Trabajo individual y las medidas de protección dispuestas, en concreto los tres deben trabajar de la mano. Por ello, esta iniciativa legislativa, busca optimizar y reforzar las normas contenidas en el respectivo Decreto Legislativo N° 1297 en relación al equipo interdisciplinario, toda vez que como política pública nos permite afrontar uno de los retos que tenemos como sociedad y también como instituciones de superar los esfuerzos los niveles riesgo y desprotección.

1.1.3 La problemática de la intervención de las niñas, niños y adolescente sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos¹³

Sobre la problemática de intervención de los profesionales de trabajo social dentro del equipo de interdisciplinario tenemos que analizar primero lo que establece la ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social en la cual define al trabajador social como: "El profesional con una comprensión amplia de los procesos que viven las personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades; a partir de ello participa en la formulación de políticas sociales, contribuye al desarrollo humano y promueve el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos¹⁴". Pues bien, teniendo en cuenta la definición, la problemática que aborda esta iniciativa legislativa está relacionada a en las acciones que desarrolla de manera conjunta y en iguales condiciones el equipo interdisciplinario, priorizando el desarrollo integral y contribuyendo con el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; ese sentido tenemos que el proyecto en su exposición de motivos requiere la igualdad y equidad que deben tener al momento de integrar el grupo interdisciplinario, en ese sentido la Comisión de la Mujer y Familia realizo un estudio donde abarca los

¹³ Información Extraída del Proyecto de Ley 1751/2021-CR, pág. 6, 7, 9; número II de la Exposición de motivos.

¹⁴ Ley 30112, Ley del Ejercicio Profesional del Trabajador Social; artículo 2 señala: " - El trabajador social es un profesional con una comprensión amplia de los procesos que viven las personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades; a partir de ello participa en la formulación de políticas sociales, contribuye al desarrollo humano y promueve el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

establecido líneas arribas y que conforme a las opiniones en concordancia al principio de interés superior del niño y las políticas nacionales tenemos por bien incorporar dentro de este grupo de trabajo a los profesionales sociales ya que durante el proceso de reintegración, actuación preliminar y dentro del plan de trabajo individual, estarán a cargo de estos, que tiene como bien una comprensión más amplia de los procesos que viven las personas, familias y en ese sentido el término **"debe"**, sería el correcto al contar con un trabajador social, reduciría la brecha del problema de reintegración familiar entre el niño y familia, cuya finalidad recae en que dicho profesional es el responsable de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo; así como elaborar, implementar y realizar el seguimiento personalizado del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección. En ese sentido, la finalidad de proteger el derecho a vivir en familia, libre de violencia física, psicológica, sexual, entre otros, que incrementan los factores de riesgo y que afectan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, debe resaltarse desde el decreto legislativo, la importancia de la actuación del equipo interdisciplinario que debe estar compuesto y complementado por profesionales adecuados para esta tarea en familia y no descuidamos de uno u otro; ahora bien resulta fundamental el papel del trabajador social, puesto que tiene como fin, ser el profesional de primera línea, convivir con la familia, entrevistarse con la familia, y con los vecinos, entre otros; es decir, es el responsable de verificar la situación social en la que se encuentra la niña, niño y adolescente, a fin, que su desarrollo integral no sea afectado o interrumpido; luego de obtener la información disponible y necesaria sobre la situación socio familiar por parte del trabajador social, el equipo interdisciplinario en su conjunto valora y determina, si la niña, niño y adolescente, se encuentra o no, en una presunta situación de riesgo o desprotección familiar; Al declararse el inicio del procedimiento por riesgo de desprotección familiar, el trabajador social, cumple otra tarea de vital importancia y fundamental en la implementación del plan de trabajo individual y seguimiento, orientado a modificar o neutralizar la situación de riesgo. Ahora bien, dentro del plan referido, se disponen medidas de protección que permitan reducir los factores de riesgo e incrementar los factores de protección en favor de la niña, niño y adolescente, con respecto a estas medidas, desde el punto de vista social destacan lo siguiente; el primero, acceso a servicios de cuidado, que va a permitir fortalecer el desarrollo integral y personal de la niña, niño y adolescente, así como el de su integración social y la de su familia: el segundo, la inclusión a programas sociales, para garantizar su subsistencia y bienestar, Por último, el equipo interdisciplinario, conforme a lo estipulado en el plan de trabajo individual enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1297, visitan de manera inopinada a la familia, acompañando hasta por el plazo de un año, con la finalidad de que los derechos vulnerados se hayan revertido en favor de las niñas, niños y adolescentes, todo ello en virtud al artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes donde señala el fin de "A vivir en familia".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

En consecuencia la comisión de la mujer y familia da por bien la incorporación del profesional Social, dentro del equipo interdisciplinario de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente, se afirma que el Servicio de instructores sociales es básico, como se observa en el análisis tenemos que anterior a este proyecto el equipo interdisciplinario estaba a cargo de un abogado y psicólogo, estando a ello este equipo no es suficiente, ya que los niños y adolescentes requieren de trabajadores que conozcan la materia social especialmente para su reintegración, por ello es que en ciertas oportunidades la reintegración de estas personas no fueron del todo bien, estando a ello, los comportamientos o desarrollo de la etapa de vida del niño o adolescente, requiere necesariamente una preparación especial de los jóvenes como de las familias también. Por ello cabe mencionar que el proyecto de ley no pretende definir a nivel legislativo al profesional social, sino potenciar la atención de los servicios de estos.

1.1.4 Estadísticas sobre tolerancia hacia la violencia y las competencias parentelas contra las niñas, niños y adolescentes

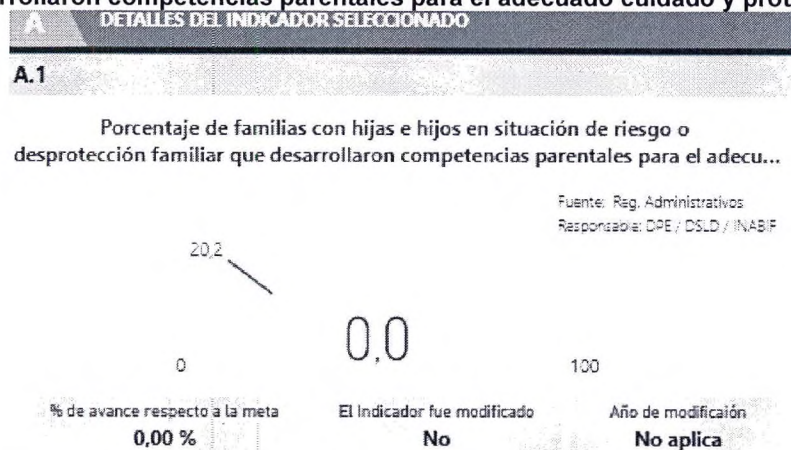
Sobre el proyecto de ley tenemos menester señalar que la información extraída del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, respecto a su oficina de monitoreo y evaluación de políticas, respecto a la atención oportuna de los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono y conforme al porcentaje de familias acogedoras con competencias parentales para la protección temporal de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección familiar; resulta alarmante las cifras acogidas ya que desde el 2019 hasta la actualidad se tiene un avance de un 0.00%¹⁵, cifra que rescatamos dentro del MIMP órgano encargado de estas, por ello tenemos los siguientes gráficos que a continuación presentamos:

¹⁵ El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre la oficina de monitoreo y evaluación de políticas, Puede Ver: <https://www.mimp.gob.pe/omep/banco-indicadores.php>.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

Gráfico 01

Porcentaje de familias con hijas e hijos en situación de riesgo o desprotección familiar que desarrollaron competencias parentales para el adecuado cuidado y protección

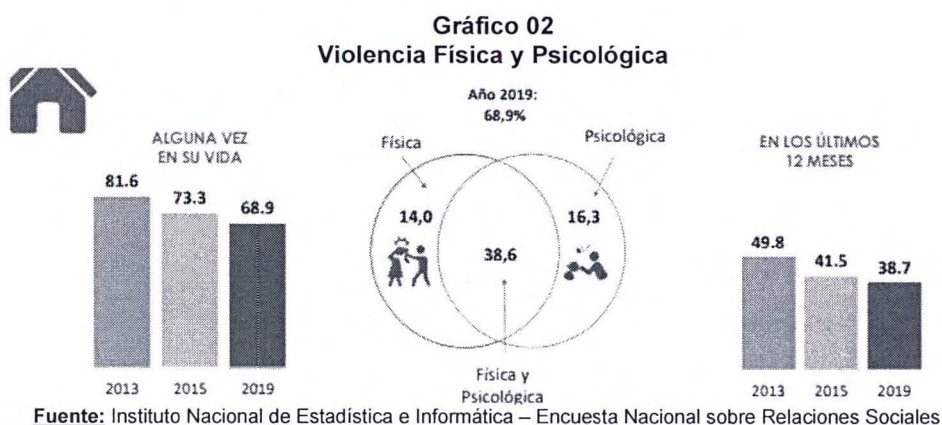


Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Oficina de monitoreo

En esta misma línea tenemos que tuvimos en cuenta revisar los valores de los niñas, niños y sus familias que reciben acompañamiento familiar para el fortalecimiento de capacidades orientadas al desarrollo integral de la niña y niño; de cuyo análisis también tenemos un avance del 0.00%, de esta encuesta se encuentra de forma pública en el portal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en ese sentido tenemos claro que este proyecto busca reducir la brecha sobre el acompañamiento familiar a cargo de profesionales encargados en ese sentido tenemos en cuenta en señalar que sobre el grafico de tolerancia hacia la violencia contra las niñas, niños y adolescentes a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, respecto a la encuesta del 2019, en la cual dicho resumen versa sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes específicamente sobre ello, tenemos que ha establecido los parámetros en los siguientes aspectos violencia sexual(Obligar a tener relaciones sexuales, Tocar partes íntimas en contra de su voluntad, Obligar a prácticas sexuales que no aprueba, Obligar a ver imágenes no contempladas, Miradas incómodas hacia partes íntimas, Jalar o quitarte la ropa); Violencia Física(Le golpean con correa, sogas, palo u otros, Le jalan cabello u orejas, Le dan cachetadas o nalgadas, Le patean, muerden o propinan puñetazos, Le queman, ataque con cuchillo o arma, etc.); Violencia Económica(Negarse a dar dinero para gastos del hogar, Le quita su dinero, Le prohíbe trabajar, Le impide que disponga del ingreso familiar); y Violencia

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

Psicológica(Le insultan / le dicen lisuras, Lo avergüenzan / humillan, Le ponen apodos que le hacen sentir mal, Le prohíben jugar con amigos, primos u otros niños, Amenazan con golpes o abandonarlo, Le dicen todo lo que hace o dice está mal); en los lugares como el hogar, institución y creencias en ese sentido tenemos que:



En ese sentido se refleja que sigue vigente el pensamiento castigador y humillante de gran parte de las familias peruanas, a pesar que el Estado Peruano ha suscrito en el año de 1990, diferentes tratados y convenciones mediante el cual se obliga a cumplir una nueva doctrina llamada de la Protección Integral y el Principio del interés Superior del Niño, y es por esa razón, que corresponde obligatoriamente a todas las instituciones públicas, privadas y las familias, a proteger de manera integral los derechos de los niños y adolescentes, además, en relación a esta información estadística, y conforme al Decreto Legislativo 1297, el equipo interdisciplinario tiene una tarea loable, reducir el nivel de tolerancia hacia la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, y contribuir con el ejercicio y el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, libre de violencia y de castigos humillantes, por lo tanto, con el presente proyecto de ley respecto a esta modificatoria e incorporación equipo interdisciplinario en su conjunto en las mismas condiciones, ser el responsable fundamental de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo; así, como de elaborar, implementar realizar el seguimiento del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección dispuestas, en concreto los tres deben trabajar de la mano

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

Finalmente, la comisión de la mujer y familia señala que esta iniciativa legislativa, busca optimizar y reforzar las normas contenidas en el respectivo Decreto Legislativo 1297, en relación al equipo interdisciplinario, toda vez que como política pública nos permite afrontar uno de los retos que tenemos como sociedad y también como instituciones de superar los esfuerzos los niveles de riesgo y desprotección, esta situación que nos conmueve y nos inspira a todos, que es la niñez y adolescencia, y que a corto plazo podamos decir que, en una buena parte, se ha logrado agrandar las situaciones de protección; en esa línea también cumple con el rol específico que es el de dar solución a la problemática expuesta, para eso desarrolla mecanismos alternativos a fin de garantizar la protección integral del niño, creando así este equipo Interdisciplinario estableciendo sus funciones y atribuciones, es ese sentido la comisión da por bien recomendar su aprobación.

1.1.5 Doctrina del Principio del Interés Superior del Niño¹⁶

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989¹⁷ constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada "Doctrina de la Protección Integral", de dicha doctrina se desprende un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten, en este sentido nuestro estudio abarcará de manera específica el principio de interés superior del niño, el cual se encuentra ubicado en el artículo 3º de la Convención señala:

"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

¹⁶ Universidad San Martín de Porras, 2013, La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño por el Sistema Judicial Peruano; abogada María Isabel Sokolich Alva Magister en Derecho Civil con Mención en Familia.

¹⁷ El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada"

recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano señala:

"En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"

Al respecto preconiza que todas las medidas concernientes a los "niños" a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su "interés superior"; En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres; sin embargo debemos hacernos la siguiente interrogante ¿existen límites para la aplicación de dicho Principio?; para esto tenemos que el maestro Miguel Cillero Bruñol, presidente del centro iberoamericana en derechos de infancia y Familia; señala que se cree que el interés superior del niño *"es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico"*.¹⁸

Múltiples interpretaciones, entendemos que dicha palabra ha puesto a relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica. Existen quienes lamentan que la Convención lo recogiera, porque amparados en el interés superior se permitiría un amplio

¹⁸ CILLERO BRUÑOL, Miguel. El Interés Superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del Niño, 1989.pag. 2.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia convención consagra

Así, como es de advertir, la reflexión alude a decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del Interés Superior del Niño resuelven la materia litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución. Se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del derecho y la legalidad¹⁹

En ese sentido para el Juez, al resolver un problema relacionado con el niño o adolescente, además de conocer entorno familiar, los medios económicos y sociales de su familia, el grado de desenvolvimiento afectivo, educativo y físico que ha alcanzado el menor, deberá también conocer ciertos mecanismos tutelares donde dentro de ellas establecen como fin superior al niño su desarrollo integral, en cuanto a ello debemos entender que hemos alcanzado el siguiente análisis.

1. Para un Estado y su colectividad resulta de suma importancia proteger a la infancia, más aún si se encuentra en situación de abandono.
2. La obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, niña y adolescente tiene como sustento el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño como parte integrante del bloque de constitucionalidad
3. En todo proceso judicial en el que se verifique la afectación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles atención especial y prioritaria, debiendo resolver a favor de aquellos en contraposición a cualquier otro interés

En un estudio de la UNICEF se propone que para la determinación de lo que es más favorable al interés superior del niño, debe tenerse en cuenta que las acciones o medidas a deben corresponder al espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño en su totalidad, y, en concreto al énfasis que ésta pone en el niño como individuo, con sus opiniones y sentimientos propios, y como persona con plenos derechos civiles y políticos, a la vez que como beneficiario de protecciones especiales. En ese sentido, los Estados Partes de la Convención no pueden subordinar el interés superior a sus prácticas culturales

¹⁹ Fundamento jurídico 3 de la Sentencia N° 0001/0003-2003 AI/TC. Caso ACUMS.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

y utilizar dicha interpretación para negar al niño derechos que le son garantizados por la Convención, como por ejemplo la protección contra las prácticas tradicionales y los castigos violentos

Por tanto, flexibilizar, como así se señala en la propia sentencia casatorio, supone evitar el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal, de tal forma que principios procesales como congruencia, preclusión, eventualidad procesal, prohibición de reforma en peor, entre otros, cedan ante la imperiosa necesidad de dar una solución integral al conflicto, todo lo cual nos lleva a concluir que el único límite para la aplicación del Principio Superior del Niño en instancia judicial es que la decisión, además de encontrarse debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente, constituya lo más beneficioso para el niño involucrado en la problemática

1.2 Análisis costo beneficio

El Proyecto de Ley 1751/2021-CR, no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, ni implica modificación de las competencias, así mismo coadyuvará a garantizar el derecho de las mujeres e integrantes del grupo familiar a gozar de una vida libre de violencia, lo cual contribuye a la erradicación de este problema social.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 1751/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS

Artículo Único. Modificación de los artículos 3, 6 y 19 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos

Se modifican los artículos 3, 6 y 19 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Definiciones

A efectos de la presente ley se entiende por:

[...]

i) Proceso de reintegración familiar y retorno a la familia

En las medidas de protección que impliquen la separación de la familia, la actuación del Estado se orienta a la reintegración familiar que implica la implementación de medidas y programas de apoyo dirigidos a facilitar el retorno de la niña, niño o adolescente a su familia de origen. El momento del retorno con la familia de origen supone la evaluación positiva previa y la consecuente preparación de la niña, niño o adolescente con la participación de los miembros de la familia de origen y de aquellos que asumieron su acogimiento provisional. Asimismo, implica el acompañamiento para continuar brindando orientación y apoyo correspondiente, de acuerdo al plan de trabajo individual **elaborado por el equipo interdisciplinario.**

n) Plan de trabajo individual

Es un instrumento técnico elaborado **por el equipo interdisciplinario**, que comprende los objetivos y metodología de la actuación estatal orientada a intervenir sobre los factores de riesgo y desprotección, en base a la evaluación

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

socio familiar del niño, niña o adolescente. Incluye las medidas de protección adoptadas, el seguimiento de las mismas, las estrategias, metas y plazos. Se elabora con la participación del niño, niña y adolescente y su familia.

ñ) Plan de trabajo individual

El equipo interdisciplinario de la Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes (Demuna) está conformado como mínimo por un abogado, un psicólogo, un trabajador social o trabajador a fin, es el responsable de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo de desprotección familiar; así como elaborar, implementar y realizar el seguimiento del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección".

"Artículo 6. Derechos de la familia de origen

Durante el procedimiento por riesgo o desprotección familiar, el Estado debe garantizar el derecho de la familia de origen a:

[...]

- e) Participar en la elaboración e implementación del plan de trabajo individual y que su opinión sea valorada por el equipo **interdisciplinario** responsable de la evaluación de dicho plan".

"Artículo 19. Actuaciones preliminares

En caso de no contarse con información que permita determinar una posible situación de riesgo o desprotección de una niña, niño o adolescente, la autoridad competente, **a través del equipo interdisciplinario**, debe recabar información preliminar con la finalidad de conocer la situación socio-familiar de estos y evaluar la necesidad de iniciar el procedimiento por riesgo o desprotección familiar. Estas actuaciones se llevan a cabo en un (1) día hábil [...]"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo 001-2018-MIMP

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de publicada la presente ley.

Dese cuenta
Semipresencial - Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 04 de julio de 2022.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAJ 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/07/2022 16:53:20-0500

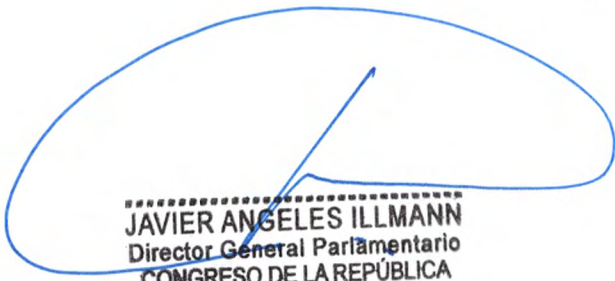
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Presidenta

ROSANGELLA ANDREA BARBARAN REYES
Vice Presidenta

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de octubre de 2022.

Al orden del día



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

MARIA JESSICA CORDOVA LOBATON
Secretaria



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2022 12:07:39-0500

MIEMBROS TITULARES



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2022 12:07:21-0500

NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
MIEMBRO TITULAR

BETSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
MIEMBRO TITULAR

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2022 15:22:37-0500

**JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
MIEMBRO TITULAR**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/08/2022 15:46:24-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2022 15:28:47-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**

**CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
MIEMBRO TITULAR**

**PEDRO MARTÍNEZ TALAVERA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2022 13:00:08-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

**HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
MIEMBRO TITULAR**

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**

**MARIA JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
MIEMBRO TITULAR**

**NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA
MIEMBRO TITULAR**

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGUERO
MIEMBRO TITULAR**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES O EN RIESGO DE PERDERLOS.

MIEMBROS ACCESITARIOS

**MERY ELIANA INFANTES CASTAEDA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACON TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 1751/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY
QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
1297, DECRETO LEGISLATIVO PARA LA
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES SIN CUIDADOS
PARENTALES O EN RIESGO DE
PERDERLOS.**

**YESSICA ROSELLI AMURUZ DULANTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALEJANDRO MUNANTE BARRIOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARIA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022**

**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
SALA 1 "CARLOSTORRES Y TORRES LARA"
EDIFICIO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS
LUNES 04 DE JULIO DE 2022**

Siendo las trece horas con treinta y seis minutos del día lunes 27 de junio de 2022, en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara", ubicada en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; de manera presencial; asimismo se llevó a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, se unieron los (as) congresistas Elizabeth Medina Hermosilla – Presidenta, Rosangella Barbarán Reyes - Vicepresidenta, María Córdova Lobatón – Secretaria, Janet Rivas Chacara, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López, Magaly Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra, María Jauregui Martínez de Aguayo; y en su calidad de integrante accesitaria la señora congresista Mery Infantes Castañeda¹.

Presentó Justificación las señoras congresistas: Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Betsy Chávez Chino, Cruz María Zeta Chunga, Noelia Herrera Medina y Yorel Kira Alcarraz.

La señora Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; indicó contar con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio con la décima novena sesión ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, correspondiente al periodo legislativo 2021-2022.

Votación del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del 27 de junio de 2022

Se aprobó por unanimidad el Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del 27 de junio de 2022; con la votación de los (as) congresistas: Elizabeth Medina Hermosilla, Rosangella Barbarán Reyes, María Córdova Lobatón, Jhakeline Ugarte Mamani, Jeny Luz López Morales, Pedro Martínez Talavera, Hilda Portero López, Magaly Ruíz Rodríguez, Ruth Luque Ibarra; y en su calidad de integrante accesitaria la señora congresista Mery Infantes Castañeda (*en reemplazo de la congresista titular Cruz María Zeta Chunga,, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular*); acto que se realizó de manera semipresencial bajo la plataforma Microsoft Teams.

DESPACHO

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; dio cuenta de los documentos enviados y recibidos comprendidos entre el 24 al 30 de junio de 2022 por la Comisión de Mujer y Familia, los que han sido enviados a los correos electrónicos a cada uno de los integrantes de la comisión; así como, a los correos de los asesores acreditados a la comisión. También informó que, con el fin de dar acceso a la ciudadanía, se habilitó una mesa de partes virtual a través del correo electrónico comisionmujeryfamilia@gmail.com, que permite atender administrativamente a la ciudadanía durante la presente emergencia nacional del COVID-19.

¹ La señora congresista Mery Infantes Castañeda, reemplazó en su calidad de accesitaria a la señora congresista Titular Cruz María Zeta Chunga, por ser integrantes del mismo grupo político Fuerza Popular.



INFORMES

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; informó sobre los documentos más importantes de la comisión de mujer y familia:

Pasamos a la sección de informes para lo cual cumplimos con comunicar los siguientes puntos:

Señaló que mediante oficio N°848-2021-2022-CMF/CR se invitó a la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que asista a esta sesión ordinaria, a fin de informar las acciones que viene realizando en los Centros de Emergencia Mujer, los psicólogos con los que se cuenta, las acciones preventivas del abuso sexual de las mujeres, las consultorías contratadas por su ministerio y sobre su vínculo laboral con la ONG Flora Tristán.

Ante esta misiva- dicha ministra- mediante oficio 1250-2022 del 1^{ro} de julio, ha solicitado la reprogramación de la fecha para poder asistir, sin perjuicio de que estará cursando la información solicitada.

En ese sentido, manifestó que se iba invitar a la ministra para que asista a nuestra siguiente sesión ordinaria del día 11 de julio.

PEDIDOS

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a cada uno de los coordinadores de los grupos de trabajo, tengan a bien realizar sus informes preliminares, en el ínterin de esta semana, a fin de conocer el trabajo que vienen realizando cada grupo de trabajo de la comisión de mujer y familia correspondiente al período anual de sesiones 2021 – 2022. Luego solicitó a los señores (as) congresistas a efectuar sus pedidos necesarios. Hubo pedidos de varios señores congresistas *(de la sección pedidos pueden acceder a la grabación de la presente sesión, solicitándola a la comisión).*

IV. ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1751/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1751/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos *(la sustentación del mismo pueden acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

En el debate de mencionado predictamen intervinieron varios señores congresistas, entre los cuales la señora congresista Magaly Ruíz Rodríguez solicitó la cuestión previa que el pre dictamen en mención retorne a la comisión para un mejor estudio, asimismo, solicitó se proyecte un video

sobre la situación de los niños en abandono; *(las intervenciones y sugerencias podrán acceder a la grabación solicitándolo a la comisión).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicito a la señora secretaria técnica proceda a verificar el quórum y pasar a la votación de la Cuestión Previa del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1751/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – En contra

Rosangella Barbarán Reyes – En contra

María Córdova Lobatón – En contra

Jhakeline Ugarte Mamani – Abstención

Jeny Luz López Morales – En contra

Pedro Edwin Martínez Talavera – En contra

Magaly Ruíz Rodríguez – A favor

Ruth Luque Ibarra – En contra

Mery Infantes Castañeda – En contra *(integrante accesitaria votó en reemplazo de la señora congresista titular Cruz María Zeta Chunga, ambas del grupo parlamentario Fuerza Popular)*

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la no aprobación de la Cuestión Previa al Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1751/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; por ende, sugirió a la Presidenta de la comisión se pueda ir al voto de la predictamen en mención.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la **no aprobación** de la Cuestión Previa, con siete votos en contra, un voto a favor y un voto en contra al Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1751/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; por ende, solicito a la secretaria técnica proceda a verificar el quórum y procede a la votación del predictamen en mención; acto realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor

Rosangella Barbarán Reyes – Abstención

María Córdova Lobatón – A favor

Jhakeline Ugarte Mamani – A favor
Jeny Luz López Morales – A favor
Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor
Magaly Ruíz Rodríguez – En contra
Ruth Luque Ibarra – A favor

Mery Infantes Castañeda – Abstención *(integrante accesitaria votó en reemplazo de la señora congresista titular Cruz María Zeta Chunga, ambas del grupo parlamentario Fuerza Popular)*

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la aprobación por Mayoría el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1751/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la aprobación por Mayoría del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1751/2021- CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; acto realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2127/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que protege a la Familia en contra de despido arbitrario y promueve la unidad familiar.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia para que dé sustento legal a la propuesta legislativa en mención.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a sustentar el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2127/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que protege a la Familia en contra de despido arbitrario y promueve la unidad familiar *(la sustentación del mismo puede acceder, quien lo solicite se le hace llegar la grabación).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; agradeció a la Secretaria Técnica de la Comisión de Mujer y Familia, y acto seguido, le solicito verifique en la plataforma que congresistas han solicitado el uso de la palabra.

En el debate de mencionado predictamen intervinieron varios señores congresistas, los cuales solicitaron la importancia de solicitar la respuesta de opinión del Ministerio de Trabajo, que, por ser el ente rector de la materia en debatir, la comisión debe contar con tal respuesta, en ese sentido, solicitaron la Cuestión Previa para que retorne a la comisión para un mejor estudio; *(las intervenciones y sugerencias podrán acceder a la grabación solicitándolo a la comisión).*

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; procedió a la verificación del quórum y a la votación de la Cuestión Previa planteada al Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2127/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que protege a la Familia en contra de despido arbitrario y promueve

la unidad familiar; encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – En contra

Rosangella Barbarán Reyes – Abstención

María Córdova Lobatón – A favor

Jhakeline Ugarte Mamani – A favor

Pedro Edwin Martínez Talavera – A favor

Hilda Portero López – A favor

Magaly Ruíz Rodríguez – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor

Mery Infantes Castañeda – A favor *(integrante accesitaria votó en reemplazo de la señora congresista titular Cruz María Zeta Chunga, ambas del grupo parlamentario Fuerza Popular)*

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia; manifestó a la señora presidenta la Aprobación de la Cuestión Previa al Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2127/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que protege a la Familia en contra de despido arbitrario y promueve la unidad familiar.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; manifestó la **Aprobación** de la Cuestión Previa, con ocho votos a favor; uno en contra y un voto en abstención, para que el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 2127/2021-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que protege a la Familia en contra de despido arbitrario y promueve la unidad familiar; retorno a la comisión para un mejor estudio y se solicite al Ministerio de Trabajo la opinión técnica respectiva; acto realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Tercer Punto: Sustentación de la señora congresista Magaly Ruíz Rodríguez, coordinadora del Grupo de Trabajo Autonomía Económica; quien informará el informe final de mencionado grupo.

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; le otorgó el uso de la palabra a la señora congresista Ruíz Rodríguez, para que dé cuenta del informe respectivo.

La señora congresista Magaly Ruíz Rodríguez; solicitó a la presidenta se proyecte el PPT del Grupo de Trabajo “Autonomía Económica”, quien sustentó dicho informe *(la sustentación de la señora congresista podrá acceder a la grabación de la décima novena sesión ordinaria solicitándolo a la comisión).*

La Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla; agradeció a la señora congresista Ruíz Rodríguez por la sustentación del Informe Final del Grupo de Trabajo “Autonomía Economía”, manifestó que el trabajo desempeñado sería trasladado a la siguiente legislatura, en ese sentido, manifestó que era consciente que la participación de las mujeres en la vida económica es importante para lograr la independencia económica, empoderándolas y dándoles las herramientas para que no toleren situaciones de violencia familiar que se ha incrementado en nuestra sociedad. Nuevamente le hago llegar las felicitaciones a nombre de la Presidencia de la Comisión de la Mujer y Familia y de cada una de sus integrantes.

La **Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla**; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar se somete al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, con el quórum reglamentario presente de manera presencial y en la plataforma Microsoft Teams; por lo que solicitó a la Secretaria Técnica (e) que proceda a la verificación del quórum reglamentario.

La señora **Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Mujer y Familia**; verificó el quórum, procediendo a la votación, encontrándose presente los señores (as) congresistas titulares:

Votación:

Elizabeth Medina Hermosilla – A favor

María Córdova Lobatón – A favor

Jhakeline Ugarte Mamani – A favor

Magaly Ruíz Rodríguez – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

María Jauregui Martínez de Aguayo – A favor

Mery Infantes Castañeda – A favor *(integrante accesitaria votó en reemplazo de la señora congresista titular Cruz María Zeta Chunga, ambas del grupo parlamentario Fuerza Popular)*

Acto seguido, la **Presidenta, congresista Elizabeth Medina Hermosilla**; manifestó que se aprobó por **Unanimidad** la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados de manera semi presencial a través de la Plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 15 horas con 45 minutos del 04 de julio de 2022 se levantó la décima novena sesión ordinaria.

(Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Novena Sesión Ordinaria, realizada el 04 de julio de 2022 de la Comisión de Mujer y Familia; correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta).

Elizabeth Medina Hermosilla
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2022 09:40:41-0500

María Córdova Lobatón
Secretaria
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/07/2022 11:38:11-0500